

22 de junio del 2016

## **CARTA ABIERTA: LA MONEDA ELECTRÓNICA Y EL DERECHO A LA PRIVACIDAD**

*“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.”*

Declaración Universal de los Derechos Humanos, Artículo 12, 1948

El 6 de agosto del 2014, la Comunidad Bitcoin Ecuador se pronunció<sup>1</sup> contra la posibilidad de que el Código Monetario y Financiero, junto a la operación de una nueva moneda de carácter electrónico, pudiera crear un escenario en el que el acceso al circulante físico se vea limitado. Una de nuestras preocupaciones giró en torno a la falta de privacidad de dicho sistema y propusimos que, para garantizar el respeto a la privacidad, un sistema de moneda electrónica debería incorporar en sus algoritmos la misma privacidad que la moneda física brinda a los ciudadanos, o al menos mantener la trazabilidad de las transacciones sin involucrar la identidad de sus usuarios.

Al respecto, se enviaron sendos comunicados a la Asamblea Nacional<sup>2</sup> y a la Presidencia de la República<sup>3</sup>. Sin embargo, no ha habido aún respuestas oficiales.

Como Comunidad Bitcoin Ecuador, hemos dado seguimiento a la evolución de la nueva moneda electrónica ecuatoriana llamada Dinero Electrónico y ahora promocionado como “Efectivo desde mi celular”. Nos preocupa profundamente que la nueva moneda ecuatoriana se vuelva de uso masivo debido a que atenta contra los derechos constitucionales a la intimidad y a la inviolabilidad de las comunicaciones.

### **El Dinero Electrónico es una nueva moneda ecuatoriana.**

*“Entonces yo le digo a los ciudadanos: Usen o no usen el dinero electrónico. No permitan que insulten su inteligencia. Esto no es una moneda paralela. Eso es una gran estupidez. Si un alumno mío, en economía, me dice eso, lo dejo de año.”*

*Rafael Correa, Conversatorio con medios de comunicación desde Manabí, 2016<sup>4</sup>*

En el mes de septiembre del año 2014, la Asamblea Nacional del Ecuador expidió el Código Orgánico Monetario y Financiero que creó la figura legal de “moneda electrónica” y no de dinero electrónico. En noviembre del mismo año, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera emite la Resolución No. 005-2014-M<sup>5</sup> para normar la gestión de dinero electrónico, en donde considera<sup>6</sup> la figura legal de moneda electrónica para definir jurídicamente al dinero electrónico como “el medio de pago electrónico”<sup>7</sup>.

A partir de ello se puede inferir que “Dinero Electrónico” es el nombre que se le da a la moneda electrónica en su función como medio de pago. Función que es confirmada por el Art. 94 del Código Monetario<sup>8</sup> cuando establece que: “La moneda determinada en este artículo es medio de pago.”

Por lo tanto, sí la figura de dinero electrónico no existe en el Código Monetario, y las resoluciones de la Junta respecto del Dinero Electrónico se sustentan en la figura de moneda electrónica; entonces se puede afirmar que el Dinero Electrónico es la moneda electrónica de la que habla el Código Monetario.



Es decir, el Dinero Electrónico es una nueva<sup>9</sup> moneda electrónica porque así lo evidencia la Ley.

Desde la perspectiva económica, la moneda también es medio de pago;<sup>10</sup> por lo cual, no existe contradicción alguna entre la figura legal de moneda electrónica y su función técnica como medio de pago. Es decir, al ser la función de medio de pago una característica propia de la moneda y no una excluyente, esta función no impide que la ficción jurídica adquiera las funciones económicas de la moneda. Esto es, ser: Medio de Intercambio, unidad de cuenta y reserva de valor.

Conceptualmente, la función de medio de pago y medio de intercambio son diferentes. Sin embargo, la moneda cumple con las dos funciones de una forma tan íntimamente ligada que no plantea distinción alguna.<sup>11</sup> Debido a esta cualidad de la moneda, la expansión y la adopción de la moneda electrónica como medio de pago, también fortalece su función como medio de intercambio. Por otra parte la función de unidad de cuenta, necesaria para el cálculo económico, puede ser tomada vía resolución ya que la Junta Monetaria tiene la potestad legal de definir unidades de cuenta.<sup>12</sup> Y, su función como verdadera reserva de valor, dependerá de la política monetaria que el gobierno aplique sobre ella, aunque históricamente, la moneda no se considera una buena reserva de valor debido a que es devaluada.

Como se ha planteado, el Dinero Electrónico es una nueva especie monetaria: la moneda electrónica. Y, desde el punto de vista económico, nada impide que ésta ejerza sus funciones como moneda. En este escenario la caracterización jurídica de moneda impera y no contradice los conceptos económicos de la moneda, sino que los reafirma.

Desde antes de la expedición del Código Monetario han existido dos especies monetarias: el dólar de los Estados Unidos de América y la moneda metálica nacional que, por ser exclusivamente de carácter fraccionario, no se considera un rival para el dólar como moneda predominante. Sin embargo, el Dinero Electrónico -tercera especie monetaria no exclusivamente fraccionaria- está en plena capacidad<sup>13</sup> de crear un escenario de competencia al dólar ya que circula a la par de éste, y además se ha creado legislación para incentivar su uso.<sup>14</sup>

La única barrera que mantiene a la nueva moneda electrónica -llamada Dinero Electrónico- funcionando económicamente como un medio de pago, es decir respaldado al 100% con dólares, es la Resolución No. 109-2015-M de la Junta Monetaria y Financiera,<sup>15</sup> un organismo que responde al poder ejecutivo.<sup>16</sup> Cabe mencionar que toda resolución que tome la Junta Monetaria puede ser fácilmente cambiada por el mismo organismo, así lo han demostrado las cuatro reformas realizadas a la Resolución que norma la gestión de Dinero Electrónico.<sup>17</sup>

En conclusión. A partir de lo expuesto se puede afirmar que, la monetización del dinero electrónico se produjo una vez expedido el Código Monetario y Financiero, y la Resolución No. 005-2014-M de la Junta Monetaria. También que, solo la Resolución No. 109-2015-M<sup>18</sup> mantiene al sistema funcionando, técnicamente, como un medio de pago.

Por lo tanto, se puede concluir que estamos en un periodo de bimonetarismo de paridad fija entre el dólar estadounidense y el Dinero Electrónico ecuatoriano.

**Los incentivos privilegian a la moneda electrónica en detrimento de la moneda física.**

*“En esta etapa, los desafíos fundamentales serían la generación de demanda para la nueva moneda como medio de pago, así como la sistemática desdolarización financiera de la economía, lo cual implicaría generar demanda de la nueva moneda como reserva de valor y generalizar su utilización como unidad de cuenta y patrón de pagos diferidos. Para todo ello se requeriría de una compleja red de estímulos y reformas institucionales por parte del Estado, de tal forma que se induzca a los agentes económicos a utilizar la nueva moneda nacional.”*

Rafael Correa, Ecuador: De Absurdas Dolarizaciones a Uniones Monetarias, 2004.<sup>19</sup>

La Asamblea Nacional del Ecuador expidió la “Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas”<sup>20</sup> en donde se establece la devolución “en dinero electrónico”<sup>21</sup> del 1% del IVA a quienes paguen con tarjeta de débito o crédito y del 2% del IVA a quienes paguen con dinero electrónico por los bienes o servicios que consumen.

Además, el mismo cuerpo legal excluye del cálculo del anticipo del impuesto a la renta: los ingresos, costos y gastos realizados con dinero electrónico de conformidad a lo que el SRI resuelva. Y, a los contribuyentes del Régimen Impositivo Simplificado se les hace una devolución en dinero electrónico del 5% del valor de la cuota por pagar sus valores con dinero electrónico, mismo que puede ser ampliado hasta en un 5% adicional por la realización de transacciones dentro de su actividad económica con dinero electrónico.

Así también, la “Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el terremoto del 16 de Abril de 2016”<sup>22</sup> dispone la devolución de dos puntos porcentuales adicionales del IVA por las transacciones realizadas con dinero electrónico.<sup>23</sup>

Incentivo	Uso de Dinero Electrónico	Uso de Tarjeta de Débito, Prepago o Crédito	Uso de Dinero Físico
Devolución del IVA.	4%	1%	0%
Devolución de cuota del RISE.	5% - 10%	0%	0%
Exclusión del cálculo del anticipo del Impuesto a la Renta.	Si	No	No
Especie monetaria para devolución de incentivos.	Dinero Electrónico	Dinero Electrónico	No aplica

**Tabla 1.** Síntesis de incentivos por uso de diferentes medios de pago.

A partir de lo expuesto y sintetizado en la Tabla 1, se puede apreciar que la Asamblea Nacional ha promulgado leyes con incentivos tributarios que favorecen marcadamente al Dinero Electrónico, y que, además, la devolución de valores se realiza únicamente “en dinero electrónico”, y no en dólares a las cuentas relacionadas con los demás medios de pago electrónicos.

Es evidente que el incentivo es considerablemente mayor para la nueva especie monetaria llamada Dinero Electrónico en comparación con los demás medios de pago electrónicos. Si el Dinero Electrónico aspira a convertirse técnicamente en una nueva moneda, es necesario que el proceso se realice de forma clara,

transparente y sin incentivos económicos que al final terminan levantando barreras de uso al circulante físico en los mismos usos y porcentajes en los que se favorece al Dinero Electrónico. Si un medio electrónico es bueno y confiable, éste no necesita de incentivos económicos diferentes a los que sus propias cualidades y su propia naturaleza digital ofrecen.

Estos incentivos nos llevan a suponer que la nueva moneda electrónica puede llegar a ser utilizados de forma masiva, en ese caso, la moneda física -el dólar de los Estados Unidos de América y la moneda metálica nacional- podrían tener los días contados. Un escenario de esta naturaleza plantea serios riesgos para la privacidad de los ciudadanos, privacidad que la moneda física sí nos brinda.

No se puede permitir que una moneda electrónica ecuatoriana lleve incorporado en su ADN la agresión a los derechos constitucionales a la intimidad<sup>24</sup> y a la inviolabilidad de las comunicaciones.<sup>25</sup>

### **De la moneda electrónica ecuatoriana a la invasión de la privacidad.**

*“Así pues, la privacidad en una sociedad abierta requiere sistemas anónimos para efectuar transacciones. Hasta ahora, los billetes y las monedas han sido el mecanismo principal para asegurar la privacidad. Un sistema para transacciones anónimas no es un sistema para transacciones secretas. Un sistema anónimo ofrece la capacidad a los individuos para revelar su identidad sólo cuando lo deseen; esta es la esencia de la privacidad.”*

Eric Hughes,<sup>26</sup> Manifiesto Cypherpunk,<sup>27</sup> 1993

La privacidad que nos brinda la moneda física es un derecho adquirido de facto. Nosotros -los ciudadanos- no escribimos nuestros datos personales en el papel moneda ni dejamos recuerdo alguno de nuestras interacciones monetarias a cargo de un desconocido. Nadie vigila constantemente todas nuestras transacciones monetarias ni las registra junto a nuestra identidad. Empero, la moneda electrónica ecuatoriana sí lo hace.

A partir de los “Términos y Condiciones de Uso”<sup>28</sup> se puede concluir que cada interacción monetaria utilizando Dinero Electrónico identifica de forma única al usuario,<sup>29</sup> y que además, el Banco Central del Ecuador puede recoger, retener y utilizar “datos personales [...] de acceso público” y de localización.<sup>30</sup>

Bajo estos términos, cada persona y empresa que utiliza el sistema de Dinero Electrónico está entregando información que permite determinar en tiempo real, cuáles son sus ingresos, de quién los recibe, cuándo los recibe, cuáles son sus gastos, con quién los gasta, cuándo los gasta, y en qué montos interactúa con cada persona y establecimiento. Esto sin agregar todo el potencial que la información de localización y que los “datos personales [...] de acceso público” ofrecen.

La nueva moneda electrónica penetra en la vida íntima de las personas identificando toda interacción monetaria, indistintamente de si la persona está proveyendo a sus hijos, prestando dinero a un amigo, pagando un restaurante o una tienda, un hospital o un hotel. O si se visita a un médico, compra en una farmacia, paga en un bar o un motel. Toda actividad en la que haya una transferencia monetaria le identifica y es reportada a los servidores del Banco Central del Ecuador.

Es evidente que el sistema, más allá de trazar a la moneda, rastrea el comportamiento económico individual de sus usuarios, de las empresas y de la relación económica que hay entre ellos. De no corregir esta



característica y dotar de anonimidad al sistema, el Ecuador continuará siendo el primer país del mundo en tener una moneda nacional con la capacidad de vigilar a sus ciudadanos.

La identidad de la persona no debe ser ni asociada, ni recogida, ni retenida junto con las transacciones de la moneda electrónica. Y ésta es la mejor protección que se puede dar a la información de carácter íntimo y sensible: No asociarla, ni recogerla, ni retenerla. Lo que el ciudadano hace con su dinero es un asunto que le concierne únicamente a su persona y no es de incumbencia de la moneda electrónica ni es indispensable para el funcionamiento del Estado.

A nivel mundial, existen diferentes tecnologías de dinero electrónico gestionadas desde diversas industrias, por ejemplo: Transporte, telecomunicaciones, banca, tecnología, empresas de internet, procesadores de pago, casas de cambio, etc. Y ningún sistema de dinero electrónico, dirigido al consumidor, es gestionado por un banco central. Es decir, no existe otro modelo de dinero electrónico en el mundo con el potencial de recoger y retener tal volumen de información íntima y sensible en un solo lugar, el Banco Central. Y por ello ningún sistema de dinero electrónico presenta un riesgo tan fuerte a la privacidad de los ciudadanos como el Dinero Electrónico ecuatoriano.

No existen argumentos suficientes para atentar contra el derecho a la intimidad y a la inviolabilidad de las comunicaciones consagrados en la Constitución del Ecuador, más aún cuando la moneda no nació como una herramienta de control social ni ha sido utilizada para identificar de forma única a todos sus usuarios, y que además, existe la capacidad tecnológica para crear sistemas transparentes, públicos y anónimos.

### **La vigilancia como una herramienta de intimidación y de control social.**

*“El gran hermano te observa.”*

George Orwell, “1984”, 1949

La moneda electrónica ecuatoriana, en principio, no es diferente de otras formas de comunicación. El Dinero Electrónico es un sistema que comunica valor monetario, en vez de palabras, sonidos, fotografías o videos. Por lo tanto, su información, al igual que en otras formas de comunicación se puede estructurar en datos y metadatos.<sup>31</sup> Para este caso, el dato es el valor monetario de la transacción, y los metadatos son el contexto en que se desenvuelve el dato; es decir: La identidad del emisor, la identidad del receptor, sus números de teléfono celular, tiempo de la transacción, etc.

Por esta razón se puede aprovechar experiencias en materia de recolección y retención masiva de metadatos, sobre otras formas de comunicación, con el fin de alertar sobre los riesgos que una tecnología, carente de anonimidad y de un marco regulatorio adecuado, implica para la privacidad de los ciudadanos.

Según el General de Consejo de la NSA,<sup>32</sup> Stewart Baker: “los metadatos dicen absolutamente todo acerca de la vida de alguien. Si se tienen suficientes metadatos, en realidad no se necesita el contenido.”<sup>33</sup> Es que, los metadatos de la mayor parte de sistemas de comunicaciones electrónicas, son proclives a revelar patrones de comportamiento del usuario debido a, la frecuencia con la que se generan nuevos datos, la relación que se establece entre emisor y receptor, y la facilidad con la que se los recoge y retiene. Los metadatos revelan nuestra propia individualidad a tal punto que nuestros patrones de comportamiento llegan a asemejarse a una huella dactilar que nos identifica a nivel de individuo.<sup>34</sup> Debido a su naturaleza íntima y sensible, el Estado no debería ni recogerlos, ni retenerlos, si no es bajo órdenes de un juez.<sup>35</sup> Resulta interesante que el Dinero

Electrónico sea una forma de comunicación en la que sus metadatos agreden en mayor medida a la privacidad del ciudadano que el propio dato.

A partir de los metadatos que el Dinero Electrónico recoge y retiene, en tiempo real y de forma masiva, se puede realizar el siguiente tipo de actividades:<sup>36</sup>

- Mapeo de las personas y empresas con las que el usuario se relaciona económicamente.
- Vigilancia retro-temporal.
- Localización de una persona a partir de sus interacciones monetarias.
- Correlación de diferentes conjuntos de datos.<sup>37</sup>
- Penetrar en la anonimidad del usuario.

Es decir, aparte del detalle de ingresos y egresos monetarios de una persona o empresa, los metadatos que el sistema de Dinero Electrónico recoge y retiene están en plena capacidad de proporcionar información como: Evolución temporal de relaciones interpersonales, de relaciones persona-empresa, localización y, dependiendo del alcance de los “datos personales de acceso público”, también se podrían obtener detalles de consumo, entre otros.<sup>38</sup>

El inciso decimosexto de los “Términos y Condiciones de Uso” pone en conocimiento del usuario que el Banco Central del Ecuador puede utilizar datos personales “para facilitar el soporte del producto, por razones de seguridad, motivos comerciales y para algún otro servicio para usted (si lo hay) relacionado con, o en conexión con el Sistema de Dinero Electrónico.”<sup>39</sup> Al ser el usuario quien acepta los términos y al carecer de una ley que proteja el derecho constitucional a la intimidad, el Banco Central no tendría mayores limitaciones para utilizar información íntima y sensible a su propia discreción. Información que por derecho constitucional no debe ser recogida ni retenida.<sup>40</sup>

Por ello, también se podría extraer otro tipo de información, no siempre distinguible a simple vista, estructurando los metadatos por medio de herramientas basadas en análisis estadístico inferencial.<sup>41</sup>

Como se ha planteado, recoger y retener este tipo de información atenta contra derechos constitucionales y además son innecesarios para el sistema de Dinero Electrónico y tampoco son indispensables para la seguridad del Estado. Y debido a la falta de una ley que proteja el derecho a la intimidad, la información podría llegar a ser utilizada con fines políticos, o para amedrentar disidentes en nombre de la seguridad.

La historia está plagada de gobiernos que han excedido sus funciones en nombre de la seguridad. Así hay casos contemporáneos, en los que algunos gobiernos habrían implementado tecnologías de vigilancia y análisis a sus propios ciudadanos y sin órdenes judiciales, tal sería el caso venezolano que, según una investigación de Vértice,<sup>42</sup> habría adquirido el sistema de inteligencia artificial Watson de IBM. Un sistema que, en pocos segundos, puede analizar y correlacionar enormes bases de datos con el fin de inferir los patrones presentes en la información que recibe y que habrían sido utilizados con propósitos políticos y de amedrentamiento.

El Ecuador tampoco parecería ser un escenario ajeno a actividades de vigilancia y espionaje ilegal. Así lo plantean algunos reportajes de medios digitales como Focus Ecuador,<sup>43</sup> Vértice,<sup>44</sup> Fundación Mil Hojas,<sup>45</sup> The Guardian,<sup>46</sup> Ecuador Transparente,<sup>47</sup> Plan V,<sup>48</sup> <sup>49</sup> y Periodismo Ecuador,<sup>50</sup> los mismos que han publicado información que supuestamente relacionaría al gobierno ecuatoriano con actividades ilegales<sup>51</sup> en materia de espionaje y vigilancia, debido a que se habría espionado a activistas y actores políticos ecuatorianos. Al respecto cabe indicar que un reportaje de Telesur<sup>52</sup> reportó de supuestas relaciones que mantendrían algunos de estos medios con la CIA. Sin embargo, consideramos que atacar al mensajero no necesariamente invalida el mensaje.

Privacy International resume todo este problema de una forma clara: No hace mucho tiempo, si un gobierno o la policía quería saber cosas acerca de ti, como dónde has estado, quiénes son tus amigos, qué periódicos lees, ellos tenían que interrogarte o conseguir un permiso para continuar con las investigaciones, pero ya no. Los metadatos lo dicen todo de forma instantánea.<sup>53</sup>

Como Comunidad Bitcoin Ecuador nos preocupa el desarrollo de plataformas electrónicas sin un marco legal que proteja el derecho a la intimidad de los ciudadanos, y la posibilidad de que esta información sea utilizada con otro tipo de propósitos ajenos a su propuesta original. La ausencia de respuestas oficiales y medidas correctivas a nuestros comunicados previos no hace más que ahondar nuestra preocupación. Tal es el caso de la falta de respuesta a la Carta Abierta: “Privacidad de la Moneda Electrónica y Bitcoin.”; así también el silencio mantenido respecto al “Pronunciamiento en Defensa de la Privacidad en el Ecuador” que promovimos como parte del colectivo Internet Libre, en donde demandamos respuestas puntuales y planteamos propuestas puntuales a la Asamblea Nacional y la Presidencia de la República respecto de la información de Hacking Team que supuestamente relacionaría a la Secretaría Nacional de Inteligencia con actividades ilegales.

### **Transparencia para los gobiernos, privacidad para los ciudadanos**

*“La privacidad es la capacidad de revelarse selectivamente al mundo.*

*No podemos esperar que los gobiernos, la corporaciones y otras grandes organizaciones sin cara nos garanticen la privacidad sin sacar beneficios de ello.”*

Eric Hughes, Manifiesto Cypherpunk, 1993

En la era tecnológica actual, cualquier software que interactúe con nosotros -los ciudadanos- o que maneje información nuestra está definiendo procedimientos por medio de sus algoritmos, y repercuten en la interacción que tenemos con el Estado. El código fuente se ha convertido en una extensión de la ley. El código fuente de a poco se va convirtiendo en la nueva ley. Por lo tanto, el código fuente debe ser público, desarrollado en estricto apego a las normas superiores de la ley, y publicado de igual manera que los cuerpos legales de mayor jerarquía. La transparencia es más efectiva que el discurso político de coyuntura a la hora de determinar la confiabilidad de nuestras instituciones.

Sin una base legal sólida, un gobierno podría utilizar información íntima y sensible con fines de intimidación y así provocar escenarios de temor generalizado en donde la inacción ciudadana respecto del poder sea la norma común, escenarios en donde la libertad, la república, la democracia, el mercado y el mismo estado de derecho puedan verse seriamente afectados. Por ello es imperativo que el Ecuador promulgue una Ley Orgánica del Derecho a la Intimidad que además incorpore el derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones e impida la asociación, recolección, retención y utilización de datos y metadatos personales que no sean imprescindibles para el funcionamiento del Estado.

La historia ha demostrado en repetidas ocasiones que la confianza en una persona o un grupo de personas no es suficiente, más aún cuando éstas llegan al poder. La confianza no puede depositarse ciegamente en las personas que nos dirigen, la confianza debe reposar en los sistemas de los cuales formamos parte, en este caso, de los que articulan al Estado y la sociedad. Es primordial que estos sistemas dejen de recoger información de carácter íntimo y sensible, y además considerar descentralizar la información de sus bases de datos. Es primordial transparentar a las instituciones del Estado y su código fuente.

Uno de los principales elementos de la democracia es el diálogo, y el silencio que el Estado ha guardado en casos relacionados con la privacidad es preocupante. Nos encontramos en un punto umbral de nuestra historia en el que nuestras decisiones como sociedad definen el destino y la libertad de las siguientes generaciones, la recolección de información de carácter íntimo y sensible no es de incumbencia del Estado, ni necesaria para su correcto funcionamiento, pero sobre todo atenta contra el derecho a la intimidad personal y familiar, y el derecho a la inviolabilidad y al secreto de la correspondencia física y virtual para cualquier tipo o forma de comunicación, consagrados en la Constitución de Montecristi.

Por ello, nosotros, quienes formamos parte de la Comunidad Bitcoin Ecuador:

- a) Condenamos la implementación de cualquier sistema que vigile de forma indiscriminada a las personas y atente contra el derecho a la intimidad y a la inviolabilidad de las comunicaciones.
- b) Rechazamos de forma categórica que se implementen sistemas de uso masivo que utilicen datos y metadatos que atentan contra la privacidad de las personas;
- c) Demandamos una respuesta oficial a la Carta Abierta: “Privacidad de la Moneda Electrónica y Bitcoin” enviada a la Asamblea Nacional vía correo electrónico el 17 de julio del 2014; e insistimos que, conforme el OF. CBE-2014-003 del 26 de agosto del 2014, se nos entregue un informe de las reuniones mantenidas al respecto. Así también pedimos se atienda y responda al “Pronunciamento en Defensa de la Privacidad en el Ecuador” entregados con OF. IL-2015-001 (#219273), OF. IL-2015-003 (#219275) que entregamos como parte de la alianza Internet Libre.
- d) Exigimos una respuesta oficial a la Carta Abierta: “Privacidad de la Moneda Electrónica y Bitcoin” por parte de la Presidencia de la República del Ecuador OF. CBE-2014-002 (P-JRDSG-2014-026261-EXT) y pedimos se atienda y responda al “Pronunciamento en Defensa de la Privacidad en el Ecuador” entregados con OF. IL-2015-002 (PR-RD-2015-21784-E) que entregamos como parte de la alianza Internet Libre.

Y proponemos:

1. Que, se promulgue una Ley Orgánica del Derecho a la Intimidad con la participación de actores de la sociedad civil, que determine conceptos, límites, procedimientos, responsabilidades y sanciones respecto de la materia; y que establezca mecanismos de transparencia, procedimientos de control, auditoría, fiscalización y rendición de cuentas a las instituciones públicas que manejen información personal que sea relevante para el funcionamiento del Estado, incluyendo a los organismos de inteligencia.
2. Que, en los casos de vigilancia legítima se apliquen los 13 Principios Internacionales sobre la Aplicación de los Derechos Humanos a la Vigilancia de las Comunicaciones.<sup>54</sup>
3. Que, se suspendan las actividades de promoción y de incentivos de uso de la moneda electrónica llamada Dinero Electrónico, mientras sus algoritmos no desliguen la identidad de las personas de los datos propios del sistema emulando el comportamiento de la moneda física, y no se cuente con un marco legal adecuado para ejercer el derecho a la intimidad.



bitcoin  
comunidad  
Ecuador

4. Que, se utilice la información estrictamente necesaria para el funcionamiento de la moneda electrónica y se desligue de sus algoritmos toda información personal que pueda poner en riesgo la vida íntima de las personas, emulando la anonimidad propia de la moneda física.
5. Que, el código fuente de la moneda electrónica y su documentación respectiva sean públicos y publicados formalmente como una extensión de la ley e inserte en su funcionamiento mecanismos que garanticen la privacidad; y que esto aplique como norma general a cualquier sistema electrónico que defina procedimientos e interactúe con los ciudadanos como una extensión de la ley.
6. Que, el software que maneje información de datos y metadatos personales estrictamente relevantes para el correcto funcionamiento del Estado, sea concebido y desarrollado en base a políticas de privacidad por diseño, con la finalidad de que el mismo sistema, en la medida del estado tecnológico y por defecto, impida un uso indebido de la información.
7. Que, no se recoja, ni se retenga, ni utilice ningún tipo de información personal de forma indiscriminada que menoscabe el derecho a la intimidad y para los casos en los que sea necesario, solo se lo haga bajo orden de un juez, tal como lo dictamina el derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones.
8. Que, en los casos en los que la información personal sea indispensable para el funcionamiento del Estado, se utilice criptografía fuerte para asegurar los canales de comunicación de datos, y que la misma se retenga encriptada de tal manera que no sea accesible a menos que se cumplan con condiciones puntuales planteadas por políticas de acceso claras.
9. Que las bases de datos que manejen información personal indispensable para el funcionamiento del Estado incluyan módulos integrados de auditoría digital a cargo de la Contraloría General del Estado con el fin de auditar los accesos a la misma.
10. Que, las transacciones del Estado y de empresas privadas que manejen recursos públicos sean publicadas en tiempo real para que los ciudadanos podamos dar seguimiento de lo que las funciones del Estado realizan con los recursos públicos, para ello también se propone actualizar la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública de tal manera que el acceso por parte de los ciudadanos sea inmediata y conforme el estado actual de la tecnología.

Esperamos que estas observaciones se tomen en cuenta y se dé una respuesta oficial por parte de las autoridades correspondientes.

### **Aclaratoria**

La Comunidad Bitcoin Ecuador es una comunidad tecnológica orientada al estudio económico y tecnológico de las criptomonedas y tecnologías derivadas del *blockchain*. Debido a nuestra pasión por este tipo de tecnologías y a que no conocemos antecedentes de otros países que hayan decidido crear una moneda nacional de carácter electrónico y estatal, hemos decidido también dar seguimiento al funcionamiento del Dinero Electrónico ahora promocionado como “Efectivo desde mi celular”.

Los abajo firmantes declaramos no tener relación alguna con la CIA ni con ninguna otra agencia de inteligencia. Que no tenemos relaciones con la banca ni hemos recibido financiamiento externo alguno. Así también no formamos parte de ninguna conspiración para atentar contra el gobierno o la seguridad del



**bitcoin  
comunidad  
Ecuador**

Estado. Lo que aquí expresamos responde a un proceso de investigación documental y a convicciones arraigadas en nuestro fuero interno. Creemos en la ley justa y legítima, en las instituciones, la división de poderes, el Estado de derecho, la justicia y la igualdad ante la ley. Así también creemos en las libertades personales y defendemos la privacidad como principio que también es un derecho humano. Y, conscientes de la subjetividad de las ciencias económicas, hemos decidido confiar en la libertad para que las personas encontremos la mejor manera de servirnos los unos a los otros desde cualquier forma de expresión de la sociedad. Condenamos cualquier forma de concentración de poder que pueda alterar a la República y la Democracia. Así también, condenamos cualquier forma de degeneración de gobierno que pudiera convertirse en una tiranía, oligarquía u olocracia.

Como una comunidad dedicada al estudio de este tipo de tecnologías, hemos decidido poner nuestro conocimiento a disposición del público. Creemos que las fuerzas de la innovación sólo pueden ser rápidamente desatadas en escenarios de competencia y libertad, sin privilegios, pero tampoco con limitaciones legales que desaparecen los incentivos y ahogan las fuerzas creativas del individuo y la sociedad.

Entre los discursos políticos de coyuntura, la política monetaria de los bancos centrales, y la reserva fraccionaria de los bancos privados, hemos decidido confiar en la inmutable transparencia de la matemática.

Atentamente,

Comunidad Bitcoin Ecuador.

En la criptografía confiamos.

## Notas y Referencias

1. Comunidad Bitcoin Ecuador. (2014). Carta Abierta "Privacidad de la Moneda Electrónica y Bitcoin". Disponible en: <http://www.bitcoinecuador.org/medios.html#documentos>
2. Carta Abierta: "Privacidad de la Moneda Electrónica y Bitcoin" enviada a la Asamblea Nacional vía correo electrónico el 17 de julio del 2014.
3. Carta Abierta: "Privacidad de la Moneda Electrónica y Bitcoin" entregada en la Presidencia del Ecuador con OF. CBE-2014-002 (P-JRDSG-2014-026261-EXT)
4. Presidencia de la República del Ecuador del Ecuador @SECOM. (2016). Conversatorio del Presidente Rafael Correa con medios de comunicación desde Manabí 9/6/16. Extracto del minuto 57:08. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=4syDr4V0Jks&feature=youtu.be&t=3428>
5. Junta de Regulación Monetaria y Financiera. (2014). Resolución No.005-2014-M. Disponible en: <http://www.juntamonetariafinanciera.gob.ec/PDF/Resolucion%20No.%20005-2014-M.pdf?dl=0>
6. Para normar la gestión de Dinero Electrónico, la Junta emite Resolución No. 005-2014-M en la que considera los siguientes artículos del Código Monetario:  
Art. 14 numeral 21. "Regular la gestión de la moneda electrónica y disponer al Banco Central del Ecuador su implementación, monitoreo y evaluación";  
Art. 36 numeral 1. "Instrumentar y ejecutar las políticas y regulaciones dictadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera para los sistemas monetario y financiero, monitorear y supervisar su aplicación, sancionar su incumplimiento",  
Art. 36 numeral 4. "Garantizar el suministro y la distribución de las especies monetarias y dinero en el país"  
Art. 36 numeral 20. "Proveer de forma exclusiva moneda metálica nacional, así como moneda electrónica, en el marco de la política dictada por la Junta"  
Art. 94 inciso 2. "La circulación, canje, retiro y desmonetización de dólares de los Estados Unidos de América, moneda en la República del Ecuador, corresponden exclusivamente al Banco Central del Ecuador"  
Art. 94 inciso 3. "El Banco Central del Ecuador es la única entidad autorizada para proveer y gestionar moneda metálica nacional o electrónica en la República del Ecuador, equivalente y convertible a dólares de los Estados Unidos de América";  
Art. 101. "La moneda electrónica será puesta en circulación privativamente por el Banco Central del Ecuador, respaldada con sus activos líquidos"
7. Dicha resolución define al Dinero Electrónico como "el medio de pago electrónico, gestionado privativamente por el Banco Central del Ecuador...", en clara alusión al Art. 94 inciso 3 y el Art. 101 que determinan que: "El Banco Central del Ecuador es la única entidad autorizada para proveer y gestionar moneda metálica nacional o electrónica..." y que "La moneda electrónica será puesta en circulación privativamente por el Banco Central del Ecuador".
8. Art. 94.- De la moneda en la República del Ecuador. Todas las transacciones, operaciones monetarias, financieras y sus registros contables, realizados en la República del Ecuador, se expresarán en dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad con este Código.  
La circulación, canje, retiro y desmonetización de dólares de los Estados Unidos de América, moneda en la República del Ecuador, corresponden exclusivamente al Banco Central del Ecuador, de acuerdo con las disposiciones de este Código y con la regulación que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.  
El Banco Central del Ecuador es la única entidad autorizada para proveer y gestionar moneda metálica nacional o electrónica en la República del Ecuador, equivalente y convertible a dólares de los Estados Unidos de América, de acuerdo con las disposiciones de este Código y con la regulación y autorización de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.  
La moneda determinada en este artículo es medio de pago.  
La moneda tiene poder liberatorio y curso legal en la República del Ecuador en el marco de las regulaciones que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. En ningún caso el Estado podrá obligar a una persona natural o jurídica de derecho privado a recibir moneda distinta del dólar de los Estados Unidos de América.
9. La segunda y la cuarta acepción de la Real Academia de la Lengua Española definen al adjetivo nuevo como: "Que se percibe o se experimenta por primera vez." y "Distinto o diferente de lo que antes había o se tenía aprendido." Disponible en: <http://dle.rae.es/?id=QhsYsNr>
10. Yang, B. Z. (2007). WHAT IS (NOT) MONEY? MEDIUM OF EXCHANGE≠ MEANS OF PAYMENT. The American Economist, 101-104. Disponible en: [https://www.researchgate.net/publication/263259314\\_What\\_is\\_Not\\_Money\\_Medium\\_of\\_Exchange\\_Means\\_of\\_Payment](https://www.researchgate.net/publication/263259314_What_is_Not_Money_Medium_of_Exchange_Means_of_Payment)
11. Id en 10.
12. Código Orgánico Monetario y Financiero.  
Art. 14.- Funciones. La Junta tiene las siguientes funciones:  
39. Establecer unidades de cuenta;
13. Art. 94. Inciso 5. "La moneda tiene poder liberatorio y curso legal en la República del Ecuador en el marco de las regulaciones que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera."
14. Por el caso está la "Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas" y la "Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el terremoto del 16 de Abril de 2016."
15. Junta de Regulación Monetaria Financiera. (2015). Resolución No. 109-2015-M. Disponible en:



- <http://www.juntamonetariafinanciera.gob.ec/PDF/resolucion109m.pdf?dl=0>
16. Código Orgánico Monetario y Financiero. (2014)  
Art. 13.- Conformación. Créase la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, parte de la Función Ejecutiva, [...].
  17. La Resolución No.005-2014-M ha sido reformada por las resoluciones: No. 064-2015-M, No. 105-2015-M, No. 106-2015-M y No. 109-2015-M.
  18. PRIMERA. La entrega del Dinero Electrónico que efectúe el Banco Central del Ecuador a personas naturales o jurídicas se realizará, de manera directa o a través de agentes autorizados, únicamente contra canje de:
    1. Dólares de los Estados Unidos de América;
    2. Moneda fraccionaria metálica; o,
    3. Depósito en dólares de los Estados Unidos de América debidamente acreditados a favor del Banco Central del Ecuador.Se prohíbe que el Banco Central del Ecuador entregue Dinero electrónico contra canje de cualquier tipo de títulos de valores emitidos por entidades públicas o privadas.  
SEGUNDA. El Dinero Electrónico en circulación se registrará como un pasivo en una cuenta en el balance del Banco Central del Ecuador y deberá estar respaldado al cien por ciento (100%) en dólares de los Estados Unidos de América, en depósitos e inversiones internacionales en dólares de los Estados Unidos de América y/o en oro, monetario, de las reservas internacionales.
  19. Rafael Correa. (2004). "Ecuador: De Absurdas Dolarizaciones a Uniones Monetarias", ponencia para el seminario Dolarización y Alternativas. Universidad Andina Simón Bolívar. Disponible en:  
<http://www.obela.org/system/files/Ecuador+de+absurdas+dolarizaciones+a+uniones+monetarias.pdf>
  20. Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas. (2016). Disponible en: <http://www.eltelegrafo.com.ec/images/cms/Leyes-y-decretos/documentos/Ley-Organica-para-el-Equilibrio-de-las-Finanzas-Publicas.pdf>
  21. Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas.  
Art. 1. Numeral. 1. Inciso. 1. "El Servicio de Rentas Internas, en forma directa o a través de los participantes en el sistema nacional de pagos, debidamente autorizados por el Banco Central del Ecuador, devolverán en dinero electrónico, de oficio, al consumidor final de bienes o servicios gravados con tarifa 12% del IVA, un valor equivalente a:"
  22. Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el terremoto del 16 de Abril de 2016. (2016). Disponible en: <http://www.turismo.gob.ec/wp-content/uploads/2016/05/Ley-Solidaridad-R.O.pdf>
  23. Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el terremoto del 16 de Abril de 2016.  
Disposición Transitoria Segunda. Inciso primero. "Por el plazo máximo doce meses, contados a partir del siguiente mes de la publicación de la presente ley, se dispone la devolución o compensación de 2 puntos porcentuales adicionales del IVA pagado por las transacciones realizadas con dinero electrónico previstas en el literal a) del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 72 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno."
  24. Constitución del Ecuador. (2008)  
Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:
    20. El derecho a la intimidad personal y familiar.
  25. Constitución del Ecuador. (2008)  
Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:
    21. El derecho a la inviolabilidad y al secreto de la correspondencia física y virtual; ésta no podrá ser retenida, abierta ni examinada, excepto en los casos previstos en la ley, previa intervención judicial y con la obligación de guardar el secreto de los asuntos ajenos al hecho que motive su examen. Este derecho protege cualquier otro tipo o forma de comunicación.
  26. Eric Hughes, un matemático de la Universidad de California en la década de los 90, ahora considerado como uno de los fundadores del movimiento cypherpunk, junto al entonces ingeniero electrónico de Intel y escritor político Timothy C. May, y Jhon Gilmore, libertario abierto y uno de los fundadores de la Electronic Frontier Foundation.
  27. Hughes E. (1993). A Cypherpunk's Manifesto. Disponible en: <http://www.activism.net/cypherpunk/manifesto.html>. Versión traducida al español: <https://rizomamutante.com/2013/05/26/un-manifiesto-cypherpunk-por-eric-hughes-9-de-marzo-de-1993/>
  28. Banco Central del Ecuador. (Mayo, 2016). Términos y Condiciones de Uso. Disponible en: <http://efectivo.ec/wp-content/uploads/2016/05/T%C3%A9rminos-y-condiciones-de-uso.docx.pdf>
  29. Banco Central del Ecuador. (Mayo, 2016). Términos y Condiciones de Uso. Inciso. 9. La activación de una Cuenta de Dinero Electrónico, no tiene ningún costo, usted podrá mantener únicamente una Cuenta en el Sistema de Dinero Electrónico, que estará identificada de acuerdo a al tipo de su Cuenta, por el número de su cédula o el número del Registro Único de Contribuyentes (RUC), y gestionará las operaciones desde el dispositivo que haya sido registrado como monedero principal, adicionalmente y de acuerdo a su tipo de cuenta podrá asociar monederos adicionales que estarán vinculados con el número de cédula del beneficiario de este, 2 para las cuentas de Personas Naturales, 20 para las de Personas Jurídicas e ilimitados para las cuentas de Macro Agentes.
  30. Banco Central del Ecuador. (Mayo, 2016). Términos y Condiciones de Uso. Inciso. 16. Usted reconoce y acepta que el Banco Central del Ecuador podrá recabar, almacenar y utilizar datos personales, obtenidos de las entidades de validación y que de acuerdo a la normativa legal vigente sean considerados como datos de acceso público, de localización y de acceso e información relacionada con su localización para facilitar el soporte del producto, por razones de seguridad, motivos comerciales y para algún otro servicio para usted (si lo hay) relacionado con, o en conexión con el Sistema de Dinero Electrónico.



31. Se puede pensar en el dato como el contenido y en el metadato como el contexto de la información.
32. La Agencia de Seguridad Nacional lidera al Gobierno de Estados Unidos en criptología que abarca tanto la inteligencia de señales y el aseguramiento de la información.
33. Rusbridger A. (2013). The Snowden Leaks and the Public. Disponible en: <http://www.nybooks.com/articles/2013/11/21/snowden-leaks-and-public/>
34. Sanchez J. (2013). Other Uses of the NSA Call Records Database—Fingerprinting Burners?. Disponible en: <https://www.justsecurity.org/1971/nsa-call-records-database-fingerprinting-burners/>
35. Id. en 29.
36. Schneier, B. (2015). Data and Goliath: The hidden battles to collect your data and control your world. WW Norton & Company.
37. Esto depende en gran medida de la capacidad de acceso que el sistema tenga para acceder a otras bases de datos considerados de acceso público que puedan ser proveídas por las entidades de verificación.
38. Esta información podría obtenerse de otras bases de datos como, la del Registro Civil, del Servicio de Rentas Internas entre otras que provea la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.
39. Id. en 30.
40. Id. en 25.
41. Herramientas enmarcadas bajo los conceptos de Inteligencia Artificial y Big Data disponibles en el mercado, por ejemplo el sistema Watson de IBM.
42. Ocando C. (2016). Espionaje chavista con tecnología norteamericana. Vértice. Disponible en: <https://www.verticenews.com/espionaje-chavista-tecnologia-norteamericana/>
43. Focus Ecuador. (2016). Confirmado. Correa ordenó espiar a opositores. Focus Ecuador. Disponible en: <http://focusecuador.co/2016/04/25/confirmado-correa-ordeno-espiar-a-opositores/>
44. Vértice y Focus Ecuador. (2016). Habla un espía: Así persigue Rafael Correa a sus opositores. Vértice. <https://www.verticenews.com/rafael-correa-persigue-opositores/>
45. Fundación 1000 Hojas. (2015). Senain espía a Carlos Figueroa, según The Associated Press. Disponible en: <http://milhojas.is/612327-senain-espio-a-carlos-figueroa-segun-the-associated-press.html>
46. Vidal J. (2015). Ecuador spied on Amazon oil plan opponents, leaked papers suggest. The Guardian. Disponible en: <http://www.theguardian.com/environment/2015/aug/03/ecuador-spied-on-opponents-amazon-oil-plan-documents-rafael-correa>
47. Ecuador Transparente. (2015). SENAIN llevó a cabo espionaje sistemático a políticos y activistas. Associated Whistleblowing Press. Disponible en: <https://data.awp.is/ecuadortransparente/2015/08/04/29.html>
48. Plan V. (2015). Hacking Team: ¿Un patinazo del espionaje criollo? Disponible en: <http://www.planv.com.ec/historias/politica/hacking-team-un-patinazo-del-espionaje-criollo>
49. Plan V. (2015). Tres historias de espionaje a ciudadanos. Disponible en: <http://www.planv.com.ec/historias/politica/tres-historias-espionaje-ciudadanos>
50. Periodismo Ecuador. (2015). Hacking Team: Rodas, Páez, Tibán, Torres serían espiados en Ecuador. Disponible en: <https://periodismoecuador.com/2015/07/09/hacking-team-rodas-paez-tiban-torres-serian-espiados-en-ecuador/>
51. Ley de Seguridad Pública y del Estado. (2009)  
Art. 22.- De la prohibición.- Ningún organismo de inteligencia está facultado para obtener información, producir inteligencia o almacenar datos sobre personas, por el solo hecho de su etnia, orientación sexual, credo religioso, acciones privadas, posición política o de adhesión o pertenencia a organizaciones partidarias, sociales, sindicales, comunitarias, cooperativas, asistenciales, culturales o laborales, así como por la actividad lícita que desarrollen en cualquier esfera de acción.
52. Telesur. (2016). CIA en Ecuador - Especial de TELESUR. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=mLbV1vy4Egk>
53. Privacy International. Metadata. Extracto del minuto 1:38. Disponible en: <https://www.privacyinternational.org/node/573>
54. (2014). Principios Internacionales sobre la Aplicación de los Derechos Humanos a la Vigilancia de las Comunicaciones. Necesarios & Proporcionados. Disponible en: [https://necessaryandproportionate.org/files/2016/03/04/spanish\\_principles\\_2014.pdf](https://necessaryandproportionate.org/files/2016/03/04/spanish_principles_2014.pdf)